

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía Pertenenencia
Demandante	EDWAR ANDRÉS LESCANO DAVID
Demandado	JUAN CARLOS URREGO OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00344 00
Instancia	Única
Providencia	Reasume poder. Requiere demandante por DT

Se allega escrito presentado por el Dr. Francisco Iván Rodríguez Zea, con el cual se entiende reasumido el poder conferido dentro del presente asunto (Doc. 52).

De otro lado, en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (Doc. 53), se le indica a éste lo siguiente:

- Respecto al aviso instalado se le informa al demandante, que el mismo no puede ser tenido en cuenta, ya que no se indicó correctamente el Juzgado que conoce de la presente demanda de pertenencia, y el Radicado del mismo, tal y como se observa de las fotografías aportadas y obrantes tanto en el Doc. 43 como en el Doc. 53 Carpeta Principal Digital. Por lo tanto, deberá proceder a adecuar dicho aviso, conforme lo indicado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda (ver Doc. 09 Carpeta Principal).
- Respecto a la solicitud de que se aporte las copias cotejadas del documento enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se le indica al demandante que, efectivamente obra en el expediente un e-mail remitido por la parte de la entidad oficiada, informando del requerimiento administrativo que éstos habían recibido, no obstante, no obra prueba de que se trate del Oficio 317 del 21 de abril de 2023 obrante a Doc. 10 del cuaderno Principal Digital, y por tanto, se están realizando los requerimientos al respecto con el fin de tener la certeza absoluta que se trata de dicho documento. Además, en el fl. 7 del Doc. 15 del expediente digital, la parte actora allegó la constancia de remisión vía correo certificado de un documento en el IGAC, pero no allegó el cotejo de lo enviado.

Por tal motivo se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados con anterioridad, en pro de la celeridad en el trámite del presente asunto.

Los anteriores requerimientos deberán ser cumplidos en los 30 días posteriores a la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, respecto de que el demandado en la pertenencia en estos momentos tiene bajo su disposición el inmueble objeto del litigio, se servirá aclarar y/o explicar al Despacho el demandante lo que ha ocurrido.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce9faec5bb9c5d0712afb14e4f708bcc6735e886853c5d3509b836819c8d53b**

Documento generado en 01/03/2024 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>